

## RECURSO DE REVISIÓN

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/4877/2022/I

**SUJETO OBLIGADO:** ACADEMIA REGIONAL DE  
SEGURIDAD PÚBLICA DEL SURESTE

**COMISIONADA PONENTE:** NALDY PATRICIA  
RODRÍGUEZ LAGUNES

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA:** ISMAEL DE  
LOS SANTOS Y RODRÍGUEZ

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a diecisiete de febrero del año dos mil veintitrés.

**RESOLUCIÓN** que **confirma** la respuesta del sujeto obligado, otorgada por la Unidad de Transparencia de la Academia Regional de Seguridad Pública del Sureste, a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio 302608522000135, debido a que se garantizó el derecho de acceso a la información de la parte inconforme.

## ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS .....	2
PRIMERO. Competencia. ....	2
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo .....	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	10
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	10

## ANTECEDENTES

**1. Solicitud de acceso a la información pública.** El dieciocho de noviembre del año dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información a la Academia Regional de Seguridad Pública del Sureste, en la que requirió:

“Respecto del evento que se llevará a cabo en la CdMx el día 27 de noviembre convocado por el c. presidente de la república solicito la información:

Número total de empleados que deberá aportar la dependencia o entidad

Nombre de los funcionarios públicos que asistirán, tipo de contrato, cargo, antigüedad, sueldo.

Costo del viaje a México para los funcionarios, especificar todas las tarifas y tipo de transporte

Y las sanciones para los funcionarios públicos que no asistan”

(sic)



**2. Respuesta del sujeto obligado.** El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información en cinco de diciembre del año transcurrido, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.

**3. Interposición del recurso de revisión.** El nueve de diciembre del año pasado, la parte recurrente promovió recurso de revisión vía Plataforma Nacional de Transparencia, en contra de la falta de respuesta a su solicitud de información.

**4. Turno del recurso de revisión.** Por acuerdo de la misma fecha, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia I, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

**5. Admisión del recurso.** El dieciséis de diciembre del año dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integraron el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

**6. Comparecencia del sujeto obligado.** Mediante acuerdo de fecha diecisiete de enero del año que transcurre, se tuvo compareciendo al sujeto obligado mediante oficio número **ARSPS/UT/10/2023** fechado en doce de enero del año en curso, desahogando la vista del acuerdo de admisión de fecha dieciséis de diciembre del año transcurrido, formulando alegatos y haciendo manifestaciones y ofreciendo pruebas, acompañando las documentales consistentes en los similares **ARSPS/DG/051/2023** de doce de enero del año en curso, suscrito por el L.A.M. Iaved Israel Venegas Durán, en su carácter de Director General de la ARSPS, **ARSPS/UT/268/2022** de veintinueve de diciembre del año dos mil veintidós, emitido por el encargado de la Unidad de Transparencia, **ARSPS/DG/01986/2022**, de veintiocho de noviembre del año transcurrido, expedido por el Director General de la ARSPS, y **ARSPS/UT/239/2023** de dieciocho de noviembre del año pasado, emitido por el Encargado de la Unidad de Transparencia, proveído que se dejó a vista del recurrente con las documentales correspondientes para que en el plazo de tres días manifestara lo que a su derecho conviniera, sin que conste en actuaciones que el revisionista haya hecho manifestación alguna al respecto dentro del término de tres días.

**7. Comparecencia del revisionista.** En actuaciones del expediente en estudio, se desprende que el recurrente omitió comparecer al presente recurso de revisión.

**8. Ampliación del plazo para resolver.** El doce de enero del año que transcurre, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto y emitir la resolución del presente recurso de revisión

**9. Cierre de instrucción.** El dieciséis de febrero del año dos en curso, se declaró cerrada la instrucción.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, porque se impugna la respuesta del sujeto obligado.

**SEGUNDO. Procedencia.** El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

**TERCERO. Estudio de fondo.** La parte recurrente solicitó conocer de la Academia Regional de Seguridad Pública del Sureste, la información siguiente:

...

“Respecto del evento que se llevará a cabo en la CdMx el día 27 de noviembre convocado por el c. presidente de la república solicito la información:

Número total de empleados que deberá aportar la dependencia o entidad  
Nombre de los funcionarios públicos que asistirán, tipo de contrato, cargo, antigüedad, sueldo.

Costo del viaje a México para los funcionarios, especificar todas las tarifas y tipo de transporte. Y las sanciones para los funcionarios públicos que no asistan”

(SIC)

- **Planteamiento del caso.**



Del estudio de las actuaciones que integran el presente expediente, se advierte que en cinco de diciembre del año dos mil veintidós, el sujeto obligado dio respuesta por oficio número **ARSPS/DG/01986/2022**, de veintiocho de noviembre del año dos mil veintidós, el Director General de la ARSPS, documental en la cual precisó lo siguientes:



LCDO. RAÚL REYES CONDE.  
ENCARGADO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA ARSPS.  
PRESENTE.

En atención a su oficio número ARSPSAUT/239/2022, recibido en esta Dirección General el día 25 de noviembre del presente año, con fundamento en el artículo 20 del Reglamento Interior de este Organismo; hago referencia a la solicitud de información con número de folio 302608522000135, recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante la cual solicita la siguiente información:

*"Respecto del evento que se llevará a cabo en la CdMx el día 27 de noviembre convocado por el c. presidente de la república solicito la información:  
Número total de empleados que deberá aportar la dependencia o entidad  
Nombre de los funcionarios públicos que asistirán, tipo de contrato, cargo, antigüedad, sueldo.  
Costo del viaje a México para los funcionarios, especificar todas las tarifas y tipo de transporte  
Y las sanciones para los funcionarios públicos que no existan...(sic)*

Al respecto, en apego a lo dispuesto en el artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el cual dispone que: "los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se envíen las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio". De tal manera y con la finalidad de colmar el derecho de acceso a la información pública del solicitante expongo lo siguiente:

El día 27 de noviembre del 2022, no es laborable para los funcionarios públicos de esta Academia Regional, por lo que no se cuenta con el número y nombre total de empleados a aportar, ni los costos del viaje, ni las sanciones respecto de su solicitud de información.

Sin otro particular, agradezco la atención al presente.

ATENTAMENTE  
L.A. JAVIER ISRAEL VENEGAS DURÁN.  
DIRECTOR GENERAL DE LA ARSPS.



DIRECCIÓN GENERAL  
de la Academia Regional de  
Seguridad Pública del Sureste

C.A.D. Licdo. Jorge David Flores Vargas Titular del Oficio Interino de Director en la ARSPS. Para JUBILEANTE  
C.e.p. - @jovoflan.jmdiaz  
Dirección General  
Av. Arceles N. 214, Col. Del Maestro  
C.P. 76100, Xalapa, Veracruz  
Tel: (229) 948 1271, 988 9304

Lo anterior, motivó la interposición del recurso de revisión de la parte recurrente, en el que manifestó como agravio:

"El sujeto obligado no entregó la información."

(Sic)

En la sustanciación del presente recurso, el sujeto obligado compareció mediante oficio número **ARSPS/UT/10/2023** fechado en doce de enero del año en curso, desahogó la vista del acuerdo de admisión de dieciséis de diciembre del año transcurrido, formulando alegatos y haciendo manifestaciones y ofreciendo pruebas, acompañando las documentales consistentes en los similares **ARSPS/DG/051/2023** de doce de enero del año en curso, suscrito por el L.A.M. Iaved Israel Venegas Durán, en su carácter de Director General de la ARSPS, **ARSPS/UT/268/2022** de veintinueve de diciembre del año dos mil veintidós, emitido por el encargado de la Unidad de Transparencia, **ARSPS/DG/01986/2022**, de veintiocho de noviembre del año transcurrido, expedido por el Director General de la ARSPS, y **ARSPS/UT/239/2023** de dieciocho de noviembre del año pasado, emitido por el Encargado de la Unidad de Transparencia, documentales en las que precisó lo siguiente:

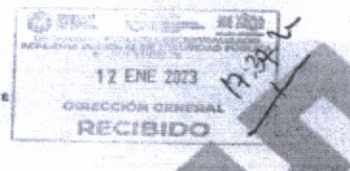


**PLENO DEL INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
P R E S E N T E**

El que suscribe, Lic. Raúl Reyes Conde, en mi carácter de Encargado de la Unidad de Transparencia de la Academia Regional del Sureste, personalidad que se acreditó ante ese Instituto con la copia fotostática certificada de mi nombramiento signado con fecha 09 de mayo de 2022, por el L.A.M. Iaved Israel Venegas Durán, Director General de la Academia Regional de Seguridad Pública del Sureste, por lo que a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto los artículos 1, 4 segundo párrafo, 5, 6, 9 fracciones I y V, 11, 132, 133, 134 fracción II y III, 177, 197 y demás relativos y aplicables de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, me permito:

- A)** Señalar como domicilio oficial el que ocupa la Unidad de Transparencia de la Academia Regional de Seguridad Pública del Sureste, el ubicado en la Av. Américas #233, Colonia Del Maestro, Código Postal 91030, en esta ciudad de Xalapa, Veracruz, con número telefónico (228) 6-88-6204 Ext. 1015 y correo electrónico [u.transparencia@arsps.gob.mx](mailto:u.transparencia@arsps.gob.mx) así como el Sistema de Notificaciones Electrónicas al cual se está adherido, para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones.
- b)** Manifiesto no tener conocimiento que el recurrente haya interpuesto algún recurso o medio de defensa ante los tribunales del Poder Judicial del Estado de Veracruz o de la Federación, con respecto al **EXPEDIENTE IVAI-REV/4877/2022/I**, ya que no me ha sido notificado a la fecha de contestación del presente.
- c)** En el capítulo respectivo se ofrecerán las pruebas pertinentes.
- d)** De conformidad a las disposiciones legales señaladas en el preoímio del presente escrito, me permito realizar con el debido respeto las manifestaciones que en derecho proceden y que se encuentran relacionadas con el **Recurso de Revisión** en contra del Sujeto Obligado, Academia Regional de Seguridad Pública del Sureste, que deriva del **EXPEDIENTE IVAI-REV/4877/2022/I**, en los términos siguientes:

ACADEMIA REGIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL SURESTE  
Unidad de Transparencia  
Av. Américas No. 233, Col. Del Maestro  
C.P. 91030, Xalapa, Veracruz  
Tel. 228686204 Ext. 1015





**Manifestaciones:**

1.- Se reconoce a la Academia Regional de Seguridad Pública del Sureste, como Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo, a la entrada en vigor de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Veracruz, lo cual le impone en su calidad de Sujeto Obligado, la obligación de designar a su Titular de la Unidad de Transparencia de conformidad a lo dispuesto en su artículo 11 fracción II.

2.- La Unidad de Transparencia como instancia administrativa del sujeto obligado, Academia Regional de Seguridad Pública del Sureste, es la encargada de la recepción de las peticiones de información y de su trámite al interior de ésta, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado denominado Academia Regional de Seguridad Pública del Sureste.

3.- Que el veinticinco de noviembre de dos mil veintidós, la Unidad de Transparencia dio trámite a la solicitud al particular interpuso ante este Sujeto Obligado la solicitud de folio 302608523000135, en lo que solicitó lo siguiente:

*"Respecto del evento que se llevará a cabo en la Cd. de México el día 27 de noviembre convocado por el Sr. presidente de la república solicito la información:  
Número total de empleados que deberá aportar la dependencia o entidades  
Nombres de los funcionarios públicos que asistirán, tipo de contrato, cargo, antigüedad, sueldo.  
Costo del viaje a México para los funcionarios, especificar todas las costas y tipo de transporte  
Y las sanciones para los funcionarios públicos que no asistan"...(sic)*

4.- Derivado de la respuesta elaborada por la Dirección General y notificada mediante oficio no. ARSPS/DG/1966/2022, el solicitante interpuso recurso de revisión ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual le correspondió el número de identificación IVAI-REV/4877/2022/I, y en el que se manifestó como agravio:

*"El sujeto obligado no entregó la información."*

En aras de garantizar el derecho de acceso a la información y el principio de máxima publicidad se solicitó mediante Oficio ARSPS/UT/268/2022 a la Dirección General, con la finalidad de que éste, conforme a derecho, realizara, ampliara o modificara su respuesta, ante la inconformidad del ahora recurrente.

**ACADEMIA REGIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL SURESTE**  
Unidad de Transparencia  
Av. Américas No. 233, Col. Del Maestro  
C.P. 91030, Xalapa, Veracruz  
Tel. 226666204 Ext. 1013



obteniendo mediante oficio ARSPS/DG/051/2023, la reiteración de su respuesta primigenia, otorgada durante el ejercicio de acceso, motivada por el antecedente de que dicha área administrativa, no genera, resguarda, transfiere, o procesa la información solicitada según las atribuciones y facultades otorgadas en el Reglamento Interior de la Academia Regional.

Así, respecto del agravio manifestado por la parte recurrente, se estima que este sea considerado como infundado toda vez que, contrario a lo expresado, el Sujeto Obligado, motiva y funda el hecho, de no estar en condiciones de transparentar el documento solicitado, notificándolo en la respuesta final durante el ejercicio de acceso, lo anterior conforme a lo dispuesto en el artículo 143, cuarto párrafo, de la Ley 875:

En ese tenor, se agregan los siguientes documentales, con las cuales se sostiene la inoperancia de los agravios expuestos por el recurrente, así como la falta de fundamentación ante una presunta vulneración a su derecho de acceso a la información.

**Pruebas:**

1.- Documental Pública. - Consistente en copia simple del nombramiento expedido a mi favor como Encargado de la Unidad de Transparencia, de fecha nueve de mayo de dos mil veintidós, firmado por el Director General de la Academia Regional de Seguridad Pública del Sureste, L.A.M. Ived Israel Venegas Durán, mismo que obra en los archivos de ese Instituto, y que a la fecha no me ha sido revocado, Prueba que se relaciona con la manifestación vertida en el premo del presente escrito.

2.- Documental Pública. - Consistente en una copia del oficio no. ARSPS/DG/051/2023, dirigido a esta Unidad de Transparencia por la Dirección General que consta de 02 de fojas.

3.- Documental Pública. - Consistente en copia simple del oficio no. ARSPS/UT/268/2022, dirigido por esta Unidad de Transparencia a la Dirección General, consistente en 01 foja.

4.- Documental Pública. - Consistente en copia simple del oficio no. ARSPS/DG/1966/2022, dirigido a esta Unidad de Transparencia por la Dirección General, que consta de 01 foja.

5.- Documental Pública. - Consistente en copia simple del oficio no. ARSPS/UT/239/2022, dirigido a Dirección General por la Unidad de Transparencia, que consta de 02 fojas.

**ACADEMIA REGIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL SURESTE**  
Unidad de Transparencia  
Av. Américas No. 233, Col. Del Maestro  
C.P. 91030, Xalapa, Veracruz  
Tel. 226666204 Ext. 1013



**6.- Instrumental de actuaciones.** - Consistente en todas aquellas constancias que se derivan de la tramitación del presente recurso y que favorezcan los intereses de mi representada Academia Regional de Seguridad Pública del Sureste.

Por lo anterior expuesto y fundado, me permito solicitar lo siguiente:

**PRIMERO.-** Que se me tenga por presentado en tiempo y forma dando respuesta al Recurso de Revisión señalado con número de **EXPEDIENTE IVAI-REV/4877/2022/I**.

**SEGUNDO.-** Se me reconozca la personalidad, con la que comparezco en la tramitación del presente Recurso de Revisión, como Encargado de la Unidad de Transparencia de la Academia Regional de Seguridad Pública del Sureste, por encontrarse debidamente registrado ante ese Órgano Garante.

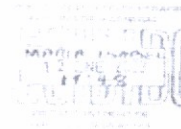
**TERCERO.-** Se reciban y desahoguen todas y cada una de las pruebas ofrecidas en copias simples de conformidad en lo previsto por los artículos 167, 168, 171, 173, 174, 175, 177 y 186 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**CUARTO.-** Se declare infundado el agravio hecho valer por el aquí recurrente, confirmándose la respuesta emitida por este sujeto obligado durante el procedimiento de acceso.

**QUINTO.-** Si el Órgano garante solicitara la suplencia de la queja, solicito proporcione los elementos probatorios necesarios para no dejar a este Sujeto Obligado en estado indefensión.

Sin otro particular, reciban un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**  
  
**Lic. Raúl Reyes Conde**  
Encargado de la Unidad de Transparencia



C.C.P. L.A.M. Jared Farrel Venegas Durán. - Director General de la Academia Regional de Seguridad Pública del Sureste. - Para su sujeción  
C.C.P. Ldo. Jorge David Flores Vargas. - Fiscal del Órgano Interno de Control en la Academia Regional de Seguridad Pública del Sureste.  
Para su conocimiento

**ACADEMIA REGIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL SURESTE**  
Unidad de Transparencia  
Av. Américo No. 333, Col. Del Maestro  
C.P. 91090, Xalapa, Veracruz  
Tel: 2286660000 Ext: 1038



**LIC. RAÚL REYES CONDE  
ENCARGADO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
DE LA ARSPS.  
PRESENTE.**

En atención al Oficio N° ARSPS/UT/268/2020 de fecha 29 de diciembre de 2022, mediante el cual hace de mi conocimiento la interposición del Recurso de Revisión registrado con el número de expediente IVAI-REV/4877/2022/I, el cual es derivado de la solicitud de acceso de folio **302608522000135**, recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, y del cual solicita que ésta Dirección General a mi cargo manifieste lo que a mi derecho convenga, respecto del supuesto agravio del peticionario, quien señala lo siguiente:

**"...El sujeto obligado no entregó la información..."SIC**

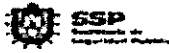
Al respecto, me permito manifestar:

El artículo 143 de la ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave establece que los sujetos obligados sólo entregaran aquella información que se encuentre en su poder, señalando claramente que dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del particular del solicitante.

Bajo este contexto, es de precisar que, en el caso que nos ocupa, la información fue proporcionada al peticionario conforme a su solicitud inicial, en la cual requirió:

**"Respecto del evento que se llevará a cabo en la CdMx el día 27 de noviembre convocado por el c. presidente de la república solicito la información:  
Número total de empleados que deberá aportar la dependencia o entidad  
Nombre de los funcionarios públicos que asistirán, tipo de contrato, cargo, antigüedad, sueldo.  
Costo del viaje a México para los funcionarios, especificar todas las tarifas y tipo de transporte  
Y las sanciones para los funcionarios públicos que no asistan"**





Así, respecto del agravio manifestado por la parte recurrente, se estima que éste deviene infundado toda vez que, contrario a lo expresado, sí se proporcionó y se notificó respuesta a sus solicitudes, remitiéndole durante el procedimiento de acceso, la siguiente información:

1. Oficio N° ARSPPS/DGR/1086/2022, de 28 de noviembre de 2022, signado por mi persona en mi carácter de Director General, en términos de lo dispuesto por los artículos 19 y 20 del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado denominado Academia Regional de Seguridad Pública del Sureste, a la fecha vigente, por lo que dicha información es fidedigna y veraz.

En consecuencia, se reitera que la solicitud de información fue atendida en cada uno de los puntos petitorios del ciudadano, toda vez que después de hacer una análisis de la normatividad que regula a la entidad, no se encuentran elementos que hagan presumir que La Academia generará, resguarde o procese dicha información solicitada, al no ser parte de algún documento que por las atribuciones inherentes al Sujeto obligado tenga a bien poseer, por lo que en este acto se ratifican las manifestaciones emitidas durante el procedimiento de acceso.

Sin otro particular, agradezco la atención que se sirva prestar al presente, así mismo aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

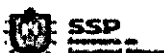
L.A.M. IAYED ISRAEL VENEGAS DURÁN,  
DIRECTOR GENERAL DE LA ARSPPS.



DIRECCIÓN GENERAL  
Academia Regional de  
Seguridad Pública del  
Sureste

C.A.P. Ldo. Jorge David Flores Vargas, Titular del Órgano Interno de Control en la ARSPPS. Para su conocimiento.  
C.C.P. - ANEXO LAM/IVDM/22

Director General  
Av. Américas No. 233, Cd. Del Masero  
C.P. 91030 Xalapa, Veracruz  
Tel. 226688204 Ext. 1015



ACADEMIA REGIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL SURESTE  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
No. Oficio ARSPPS/UT/188/2022.  
Xalapa, Ver; 29 de diciembre de 2022.  
Asunto: Notificación de Recurso IVAI-REV/4877/2022/I.

L.A.M. IAYED ISRAEL VENEGAS DURÁN,  
DIRECTOR GENERAL DE LA ACADEMIA  
REGIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL SURESTE  
Presente

Con fundamento en lo previsto por los artículos 4, 5, 6, 11 fracción XVI, 132, 134, Fracción II, III, VII, 139, 140, 153, 154, 155 y 156 la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en atención a la Admisión del Recurso de Revisión con número de expediente IVAI-REV/4877/2022/I, recibido el 09 de diciembre del presente año, y que derivó de la solicitud de información con folio 302608522000135 recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, donde el ahora recurrente, interpone como agravio lo siguiente:

"El sujeto obligado no entregó la información"...(sic)

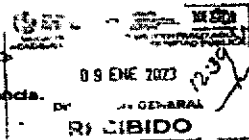
En el ámbito de sus atribuciones solicito a Usted su amable intervención para la entrega del informe respectivo a la admisión del Recurso de Revisión, manifestando lo que a su derecho convenga, ofreciendo todo tipo de pruebas o alegatos establecidos en el Capítulo IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, para la entrega de dicho informe se tiene como fecha límite 09 de enero del presente, esto con la finalidad de dar cumplimiento ante el IVAI, no omitiendo mencionar que la falta de contestación al recurso dentro del plazo respectivo hará presumir como ciertos los hechos que se hubieren señalado en él, siempre que éstos sean directamente imputables a los sujetos obligados.

Sin otro particular recibe un cordial saludo.

SECRETARÍA DE OPA  
SECRETARÍA DE OPA  
SECRETARÍA DE OPA

Atentamente

Lic. Raúl Reyes Conde  
Encargado de la Unidad de Transparencia.



C.A.P. Ldo. Jorge David Flores Vargas, Titular del Órgano Interno de Control de la Academia Regional de Seguridad Pública del Sureste. Para su conocimiento.

ACADEMIA REGIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL SURESTE  
Unidad de Transparencia  
Av. Américas No. 233, Cd. Del Masero  
C.P. 91030 Xalapa, Veracruz  
Tel. 226688204 Ext. 1015





**ACADEMIA REGIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL SURESTE**  
DIRECCIÓN GENERAL  
No. Oficio ARSPS/DGO/1986/2022  
Xalapa, Ver. 28 de noviembre de 2022  
Asunto: Respuesta a solicitud de información 302608522000135

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA RECIBIDO**  
28 NOV 2022

**LCDO. RAÚL REYES CONDE**  
ENCARGADO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA ARSPS.  
PRESENTE.

En atención a su oficio número ARSPS/UT/239/2022, recibido en esta Dirección General el día 25 de noviembre del presente año, con fundamento en el artículo 20 del Reglamento Interior de este Organismo, hago referencia a la solicitud de información con número de folio 302608522000135, recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante la cual solicita la siguiente información:

*"Respecto del evento que se llevará a cabo en la CdMx el día 27 de noviembre convocado por el c. presidente de la república solicito la información:  
Número total de empleados que deberá aportar la dependencia o entidad  
Nombre de los funcionarios públicos que asistirán, tipo de contrato, cargo, antigüedad, sueldo.  
Costo del viaje a México para los funcionarios, especificar todas las tarifas y tipo de transporte  
Y las sanciones para los funcionarios públicos que no asistan... (sic)*

Al respecto, en apego a lo dispuesto en el artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el cual dispone que "los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se exhiban las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio". De tal manera y con la finalidad de colmar el derecho de acceso a la información pública del solicitante expongo lo siguiente:

El día 27 de noviembre del 2022, no es laborable para los funcionarios públicos de esta Academia Regional, por lo que no se cuenta con el número y nombre total de empleados a aportar, ni los costos del viaje, ni sanciones respecto de su solicitud de información.

Sin otro particular, agradezco la atención al presente

ATENTAMENTE  
**L.A.M. IAVED ISRAEL VENEGAS DURÁN.**  
DIRECTOR GENERAL DE LA ARSPS.

C.c.p. Ledy Yago Dával Flores Vargas Titular del Órgano Interno de Control en la ARSPS. Para conocimiento  
C.c.p. - **Araceli AM IVYDÍAZ**  
Asesora General  
P.O. México No. 233, Col. Del Maestro  
C.P. 91030, Xalapa, Veracruz  
Tel. (228) 99 1723, 99 6294



**ACADEMIA REGIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL SURESTE**  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
No. Oficio ARSPS/UT/239/2022.  
Xalapa, Ver; 18 de noviembre 2022.  
Asunto: Solicitud de Información 302608522000135.

**L.A.M. IAVED ISRAEL VENEGAS DURÁN**  
DIRECTOR GENERAL DE LA ACADÉMICA REGIONAL  
DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL SURESTE  
Presente

El que suscribe Lic. Raúl Reyes Conde, en mi carácter de Encargado de la Unidad de Transparencia, y de acuerdo a lo previsto por los artículos 24 y 25 del Reglamento Interior de la Academia Regional de Seguridad Pública del Sureste, publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz número extraordinario 016, de fecha 12 de enero de 2022, derivado de la solicitud de información vía Sistema de Solicitudes de Acceso A la Información (SISAI 2.0) bajo el número de folio 302608522000135 y que a la letra dice:

*"Respecto del evento que se llevará a cabo en la CdMx el día 27 de noviembre convocado por el c. presidente de la república solicito la información:  
Número total de empleados que deberá aportar la dependencia o entidad  
Nombre de los funcionarios públicos que asistirán, tipo de contrato, cargo, antigüedad, sueldo.  
Costo del viaje a México para los funcionarios, especificar todas las tarifas y tipo de transporte  
Y las sanciones para los funcionarios públicos que no asistan" ... (sic)*

Por lo anterior solicito de la manera más atenta, instruya a quien corresponde para que otorgue respuesta a dicha solicitud con fundamento en lo previsto por los artículos 4, 5, 6, 11 fracción XVI, 132, 134, Fracción II, III, IV, VII, 139, 140, 153 y 155 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública y sea proporcionado a esta Unidad a mi cargo más tardar en **cinco días hábiles**; con la finalidad de cumplir con los términos establecidos en la ley en cita.

En caso de considerar la solicitud imprecisa, con datos insuficientes o erróneos, y deba requerir más datos por parte del solicitante, deberá informarlo por escrito remitiendo el oficio a esta Unidad o vía SISAI 2.0 a más tardar en **dos días hábiles**; esto con la finalidad de hacer la prevención correspondiente al interesado. Una vez transcurrido el plazo de dos días hábiles y si no se ha recibido manifestación alguna por parte del área a su cargo, se entenderá que la solicitud de información es clara y precisa para su debida y expedita atención.

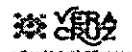
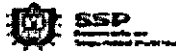
Aunado a lo anterior, y de acuerdo a la disposición establecida en el artículo 147 de la citada ley, que a la letra dice:

*"Excepcionalmente, en el plazo referido en el artículo 145 podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante de su vencimiento."*

**ACADEMIA REGIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL SURESTE**  
Unidad de Transparencia  
Av. América No. 233, Col. Del Maestro  
C.P. 91030, Xalapa, Veracruz  
Tel. 228986204 Ext. 1015

25 NOV 2022  
DIRECCIÓN GENERAL

*[Handwritten signature]*



ACADEMIA REGIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL SURESTE  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Bajo la hipótesis legal, antes citada se desprende que si el área a su cargo determina que existen razones suficientes que impidan localizar la información o dificulte para reunirle dentro del plazo de los diez días hábiles que establece el artículo 143, deberá informar a esta Unidad de Transparencia, en un plazo de cuarenta y ocho horas para que dichas consideraciones sean presentadas al Comité de Transparencia, quien de acuerdo a sus atribuciones que la ley en materia le confiere, modifique, confirme o revoque las determinaciones en materia de ampliación del plazo de respuesta, transcurrido el término mencionado, si no se ha recibido manifestación alguna por parte del área a su cargo, se entenderá que la solicitud de información será atendida en los términos de ley.

Asimismo, se advierte que para el caso de que le da lectura de la solicitud se desprenda que la información es reservada o confidencial, deberá comunicarlo a esta Unidad, en un plazo de cuarenta y ocho horas, argumentando las causas de manera justificada y motivada para que dichas consideraciones sean presentadas al Comité de Transparencia, quien de acuerdo a las atribuciones que la ley en materia le confiere, confirme, modifique o en su caso revoque las determinaciones que en el rubro de clasificación de la información propuesta por las áreas del Sujeto Obligado, transcurrido el término antes mencionado, si no se ha recibido manifestación alguna por parte del área a su cargo, se entenderá que la información requerida por el solicitante es pública y será atendida en los términos de ley.

No omito manifestarle que excepcionalmente y siempre que existen razones suficientes, mismas que deberá fundar y motivar para solicitar una prórroga deberá informarlo en un plazo de cinco días hábiles, para que esta Unidad solicite una Sesión Extraordinaria al Comité de Transparencia, este emita el Acuerdo correspondiente.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo,

Atentamente

Lic. Raúl Reyes Conde.

Encargado de la Unidad de Transparencia.

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documento público expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Por lo que el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón del agravio expresado.

▪ **Estudio de los agravios.**

De las constancias que obran en autos se advierte que el motivo de inconformidad indicado por la parte recurrente es **infundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo peticionado por el particular constituye información vinculada con obligaciones de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5, 9, fracción V de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que concibe con ese carácter a toda aquella que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen, resguarden o conserven por cualquier título o medio y se relacione con las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos otorguen al sujeto obligado.

Ahora bien, la parte recurrente solicitó del sujeto obligado información relativa a el evento que se llevaría a cabo en la ciudad de México el día 27 de noviembre convocado

por el Presidente de la República, en cuanto al número total de empleados que debía aportar la dependencia o entidad, nombre de los funcionarios públicos que asistirían, tipo de contrato, cargo, antigüedad, sueldo, costo del viaje para los funcionarios, especificando las tarifas y tipo de transporte, así como las sanciones para los funcionarios públicos que no asistían al evento.

Por lo que, de acuerdo a lo antes precisado, se procede al estudio de las actuaciones que integran el presente expediente, del que se desprende el sujeto obligado otorgó respuesta inicialmente por oficio número **ARSPS/DG/01986/2022**, de fecha veintiocho de noviembre del año transcurrido, el director General de la Academia Regional de Seguridad Pública del Sureste (ARSPS) manifestó en lo medular lo siguiente: “Al respecto, en apego a lo dispuesto en el artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el cual dispone que *“los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio”*. De tal manera y con la finalidad de colmar el derecho de acceso a la información pública del solicitante expongo lo siguiente: **El día 27 de noviembre del 2022, no es laborable para los funcionarios públicos de esta Academia Regional, por lo que no se cuenta con el número y nombre total de empleados a aportar, ni los costos del viaje, ni sanciones respecto de su solicitud de información.”**

[Lo resaltado en letra negrilla es propio]

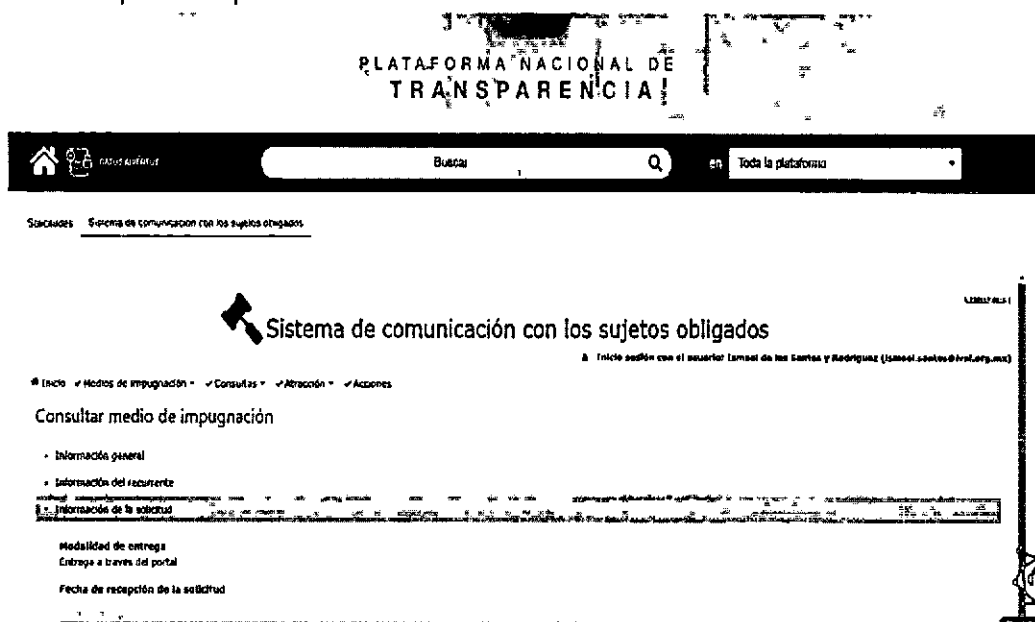
Y en la sustanciación del presente recurso de revisión, Encargado de la Unidad de Transparencia compareció mediante oficio **ARSPS/UT/10/2023**, de doce de enero del año en curso, acompañando el similar **ARSPS/DG/051/2023**, datado en doce de enero del año que transcurre, suscrito por el Director General de la Academia Regional de Seguridad Pública del Sureste (ARSPS), en términos de los artículos 19 y 20 del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado denominado Academia Regional del Seguridad Pública del Sureste, en el que en lo que interesa manifestó: “...En consecuencia, **se reitera** que la solicitud de información fue atendida en cada uno de los puntos petitorios del ciudadano, toda vez que después de hacer una análisis de la normatividad que regula a la entidad, no se encuentran elementos que hagan presumir que la Academia generé, resguarde o procese dicha información solicitada, al no ser parte de algún documento que por las atribuciones inherentes al sujeto obligado tenga a bien poseer, por lo que en este acto se ratifican las manifestaciones emitidas durante el procedimiento de acceso...”

En primer lugar, resulta pertinente señalar que el derecho de acceso a la información es la garantía fundamental que toda persona posee a informar y a ser informada, ello de conformidad con lo previsto en los artículos 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 6º, primer párrafo, de la Constitución Federal.



Por lo que la información solicitada es de naturaleza pública y obligación de transparencia que debe publicar y mantener actualizada el ente obligado, conforme a lo previsto en los artículos 3 fracciones VII, XVI, XVII, XVIII y XXIV, 4, 7 y 9, fracción V de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, que señalan que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad del Estado o de los municipios, es pública ya sea porque la información fue generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados, por lo que debe ser accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones que la Ley señala, así como de consultar documentos y a obtener copia o reproducciones gráficas o electrónicas, simples o certificadas. No será necesario acreditar interés legítimo para solicitar y acceder a la información pública.

Por lo que una vez precisado lo anterior, se desprende que el sujeto obligado cumplió con su obligación impuesta por la normativa interna prevista por los artículos 4, 143 y 145 de la Ley de la Materia, al otorgar respuesta a la petición primigenia, como bien se encuentra justificado en las actuaciones del expediente en estudio, tal y como se encuentra justificado con el oficio **ARSPS/DG/01986/2022**, de fecha veintiocho de noviembre del año transcurrido, el director General de la Academia Regional de Seguridad Pública del Sureste (ARSPS), así como en la sustanciación del presente recurso, reitero su respuesta inicial por oficio **ARSPS/DG/051/2023**, datado en doce de enero del año que transcurre, por lo que tomando en cuenta la petición del particular respecto de la información solicitada fue hecha en el sistema de comunicación con los sujetos obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia en dieciocho de noviembre del año dos mil veintidós, a las cero horas, tal y como se demuestra con la siguiente de captura de pantalla



Y la información solicitada por el ahora inconforme, versa en cuanto al evento que se llevaría a cabo en la ciudad de México el día veintisiete de noviembre del año dos mil veintidós; y la respuesta del ente obligado fue en los siguientes términos “**el día 27 de noviembre del 2022, no es laborable para los funcionarios públicos de esta Academia Regional, por lo que no se cuenta con el número y nombre total de empleados a aportar, ni los costos del viaje, ni sanciones respecto de su solicitud de información**”, por lo que teniendo en cuenta dicha respuesta, cabe señalar que el otorgamiento de la información procede respecto de aquella que sea existente y se encuentre en posesión del órgano de Estado, al momento de la solicitud; por lo que resulta inconducente otorgar la que se genere en fecha futura, en tanto ningún órgano de Estado puede verse vinculado en el otorgamiento de información de tal naturaleza, al tenor del artículo 6° constitucional, que dispone que la garantía del acceso a la información lo es respecto de aquella que se encuentre en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, principio que se reitera en el artículo 1° de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, tal y como se encuentra sustentado en el siguiente criterio jurisprudencial **1/2010** de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del rubro y texto siguientes:

**SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU OTORGAMIENTO ES RESPECTO DE AQUELLA QUE EXISTA Y SE HUBIESE GENERADO AL MOMENTO DE LA PETICIÓN.** El otorgamiento de la información procede respecto de aquella que sea existente y se encuentre en posesión del órgano de Estado, al momento de la solicitud; **por lo que resulta inconducente otorgar la que se genere en fecha futura**, en tanto ningún órgano de Estado puede verse vinculado en el otorgamiento de información de tal naturaleza, al tenor del artículo 6° constitucional, que dispone que la garantía del acceso a la información lo es respecto de aquella que se encuentre en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, principio que se reitera en el artículo 1° de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Por lo que en este contexto, se advierte de las respuestas contenidas en los oficios referidos, maximizó el derecho del particular el sujeto obligado en la sustanciación del presente recurso, al generar la respuesta el sujeto obligado conforme a derecho, por lo que, la respuesta no irroga perjuicio al particular, es por ello que el ente obligado colmó el derecho del solicitante, tomando en cuenta que la información es emitida dentro de su competencia, a lo que conlleva a sustentar el principio de buena fe, es decir sus actos son emitidos dentro del ámbito de lealtad y honradez, lo que se robustece con el **criterio 2/2014** emitido por este Órgano Colegiado de rubro y texto:

**BUENA FE. PROCEDE EN LOS ACTOS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS CUANDO NO EXISTA PRUEBA EN CONTRARIO.** Considerando que tanto las respuestas proporcionadas por los sujetos obligados dentro del Procedimiento de Acceso a la Información Pública prevista en el Capítulo Primero del Título Tercero de la Ley Reglamentaria 848, como las contestaciones derivadas de la interposición de recursos de revisión, son actos emitidos dentro del ámbito de la lealtad y honradez, que conllevan a sustentar el principio jurídico



de la buena fe, resulta procedente atender a la presunción de veracidad, salvo que la parte recurrente aporte elementos que acrediten lo contrario.

Debiendo entenderse que la respuesta emitida en el presente asunto, tiene plena validez, hasta que no quede demostrado lo contrario. Sirviendo de apoyo a la anterior afirmación, las siguientes tesis, de rubro: **“BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, CONFORME A SU SENTIDO OBJETIVO<sup>1</sup>”; “BUENA FE. ES UN PRINCIPIO DE DERECHO POSITIVO EN MATERIA ADMINISTRATIVA<sup>2</sup>” y; “BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO<sup>3</sup>”.**

Además, es de advertir que la respuesta otorgada **fue congruente y exhaustiva**, ello es así, puesto que además de ser atendidas por el área con atribuciones para pronunciarse respecto de lo petitionado, tal y como se evidenció en líneas anteriores, dicha respuesta guarda relación lógica con lo solicitado ya que atendió de manera puntual y expresa en cuanto a la información solicitada, principios que se cumplieron de acuerdo con el **criterio 02/17** de rubro **“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD. SUS ALCANCES PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.”** sostenido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

En esta tesitura lo procedente es confirmar la respuesta de la autoridad responsable en apego a las disposiciones contenidas en las leyes en materia de transparencia.

En este orden de ideas, de acuerdo a lo expuesto se desprende que el sujeto obligado, Academia Regional de Seguridad Pública del Sureste, maximizó el derecho del revisionista al otorgar respuesta a la información solicitada, por lo que, este Órgano Garante considera que la respuesta otorgada por el sujeto obligado, se encuentra debidamente fundada y motivada, de ahí que devenga infundado el agravio hecho valer por el recurrente.

En razón de lo anterior, se tiene por justificado al **Titular de la Unidad de Transparencia de la Academia Regional de Seguridad Pública del Sureste**, haber gestionado en el área correspondiente, y como consecuencia dando respuesta a la petición hecha al ahora recurrente, de acuerdo a lo establecido en los artículos 132 y 134 fracciones II, VII y XVIII de la Ley 875 de Transparencia, al ser el área competente para atender la pretensión que le fue formulada, robusteciéndose lo expuesto en el **criterio 8/2015** de este Órgano garante cuyo rubro y texto son del tenor siguiente:

...  
**ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA.**

<sup>1</sup> Tesis IV.2o.A.122 A, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1723.

<sup>2</sup> Tesis IV.2o.A.118 A, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1725.

<sup>3</sup> Tesis IV.2o.A.119 A, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1724.

**DEBE ACREDITARSE.** Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

...

Con todo lo expuesto, este Órgano Garante estima que la respuesta del sujeto obligado se encuentra ajustada a derecho, sin que se advierta de la misma en concatenación con el agravio expresado una vulneración al derecho de acceso a la información de la parte recurrente, lo cual es acorde a lo establecido en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que señala que los sujetos obligados sólo entregarán la información que se encuentre en su poder, teniéndose por cumplida la obligación de acceso a la información pública en el presente caso.

De ahí que es **infundado** el agravio de la parte recurrente, ya que el sujeto obligado inicialmente otorgó la información conforme a derecho, maximizando el derecho de petición en la sustanciación del presente recurso de revisión, tal y como se encuentra debidamente precisado en la presente resolución, de ahí que el ente obligado justificó los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 134, fracciones III y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; por lo tanto se considera que la información proporcionada por el ente obligado se encuentra ajustada a derecho, de ahí que no se vulneró el derecho de acceso a la información de la persona hoy inconforme.

**CUARTO. Efectos del fallo.** En consecuencia, al resultar **infundado** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta emitida por el sujeto obligado, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

#### **PUNTOS RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado.

**SEGUNDO.** Se **informa** a la parte recurrente que la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la



notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Notifíquese** la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.



**Naldy Patricia Rodríguez Lagunes**  
**Comisionada Presidenta**



**David Agustín Jiménez Rojas**  
**Comisionado**



**José Alfredo Corona Lizárraga**  
**Comisionado**



**Ana Silvia Peralta Sánchez**  
**Secretaria de acuerdos**